



Número 61

Miércoles 15 de Marzo

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Marzo de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

VALDEFUENTES

Señas de los semovientes

Tres ovejas negras, con tres crías, dos negras y una blanca. Las madres llevan una A en el costillar izquierdo. (750 pstas.) 1956

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 7 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de Enero de 1950 por la que se autoriza la reforma del artículo 14 del Reglamento de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, tiene aprobado un Regla-

mento por el que se rige dicha Institución, en cuyo artículo 14 se dice: «Art. 14. Para entrar colegialas es preciso que sean pobres y huérfanas de legítimo matrimonio, nacidas o residentes en el Obispado; no pudiendo admitirse las menores de cinco años ni mayores de ocho; y antes de ingresar, se certificará su estado de perfecta salud por el facultativo del establecimiento»;

Resultando que el Patronato de la referida Obra pía, en sesión del día 3 de Noviembre de 1948, adoptó el acuerdo siguiente:

«Asimismo se acordó unánimemente por la Junta, para extender en lo sucesivo los beneficios de la Fundación al mayor número de necesitadas, reducir en dos años el tiempo de la permanencia en el Colegio de las acogidas, para que en vez de que salgan de él al cumplir los 23 años que se fijaron indudablemente como constitutivos de su mayoría de edad, lo hagan en adelante, en virtud de la reforma de la legislación en cuanto a este extremo, al cumplir los 21 años. A tal fin se acuerda adicionar al artículo 14 del Reglamento la siguiente cláusula, para lo cual se solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Educación Nacional: «Las niñas asiladas permanecerán en el Colegio disfrutando de los beneficios de la Fundación hasta que cumplan la edad de 21 años. Con lo que con arreglo a la legislación vigente, adquieran ya su mayoría de edad»;

Considerando que si bien el referido artículo 14 del Reglamento indicado no hace referencia a la edad en que habían de salir las niñas acogidas en el Colegio, no hay ningún inconveniente en aceptar la enmienda o ampliación que de ese precepto solicita el Patronato no solo para que el mismo pueda ampliar el número de beneficiarios, sino porque de ese modo se pone en relación el régimen de internado con la actual mayoría de edad a los 21 años, por lo que es atendible la reforma del Reglamento que solicita el Patronato, si bien modificando su redacción para que no pueda parecer forzosa la permanencia en el Instituto;

Considerando que es facultad de este Protectorado el aprobar las variaciones del Reglamento, según el artículo quinto de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción referida y las disposiciones complementarias;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar la reforma del artículo 14 del Reglamento de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» de Plasencia (Cáceres), en el sentido de considerarlo ampliado con un párrafo que diga así:

«Las niñas asiladas en el Colegio podrán disfrutar los beneficios de la Fundación hasta que cumplan la edad de 21 años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1950. — IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

981

ORDEN de 17 de Enero de 1950 por la que se autoriza la subasta pública de una casa y unos sel res en Plasencia (Cáceres), propiedad de la Fundación «La Constancia», establecida en dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación Colegio «La Constancia», instituída en Plasencia (Cáceres), es dueña de las siguientes fincas:

a) Una casa señalada con el número 2 de la calle de las Escuelas, de Plasencia, de 161,70 metros cuadrados de superficie, que linda al Mediodía, con la referida calle de las Escuelas; a la derecha entrando, con la finca de don Antonio Bodiguero; al fondo, con un corral de don Bernardo Martín, al cual dan luces y vistas de la finca que se describe, y por la izquierda, con la Casa de Salud de la Excmo. Diputación de Cáceres. La finca descrita se halla ocupada desde hace años en precario por la Institución «La Gota de Leche», de Auxilio Social, a quien se la cedió el Ayuntamiento de Plasencia, que venía siendo el arrendatario de la misma con la renta anual de 100 pesetas; y ha sido valorada en 85.620'20 pesetas.

b) Un solar con algunos olivos, al sitio del Rosal de Ayala, en la margen derecha del camino nacional de Sevilla a Gijón, denominado también Avenida de Alfonso VIII, situado al Este de Plasencia; con una extensión superficial aproximada de 11 o 33 metros cuadrados, y linda al Norte, con una finca del Colegio de

«La Constancia», dedicada a campo de fútbol; al Este y Sur, con un cordel, el cual, en parte, está clandestinamente edificado; al Sur, con calleja que une la carretera antes citada con el barrio del Rosal de Ayala, y al Oeste, con la calle de Alfonso VIII; siendo su explotación actual la agricultura, con algunos olivos de escaso valor que lleva en arrendamiento desde hace más de cuatro años la viuda de Aniceto Hernández;

Resultando que la citada finca se considera como solar edificable por estar situada en la zona del ensanche de Plasencia y rodeada actualmente de edificaciones, por cuya razón ha sido parcelada a base de tres calles, con objeto de dar acceso a todas las 17 parcelas en que se divide la finca, cuya valoración total es de 553.553 pesetas;

Resultando que las parcelas en que ha sido dividida la finca expresada, son las siguientes:

La número 1, con 610 metros cuadrados, valorada en 122.000 pesetas.

La número 2, con 414 metros cuadrados, valorada en 20.700 pesetas.

La número 3, con 465,75 metros cuadrados, valorada en 22.356 pesetas.

La número 4, con 517,50 metros cuadrados, valorada en 23.805 pesetas.

La número 5, con 569 metros cuadrados, valorada en 25.036 pesetas.

La número 6, con 700 metros cuadrados, valorada en 29.400 pesetas.

La número 7, con 806 metros cuadrados, valorada en 161.200 pesetas.

La número 8, con 400 metros cuadrados, valorada en 18.400 pesetas.

La número 9, con 319 metros cuadrados, valorada en 14.036 pesetas.

La número 10, con 319 metros cuadrados, valorada en 12.760 pesetas.

La número 11, con 319 metros cuadrados, valorada en 12.122 pesetas.

La número 12, con 318 metros cuadrados, valorada en 11.448 pesetas.

La número 13, con 646 metros cuadrados, valorada en 27.132 pesetas.

La número 14, con 312 metros cuadrados, valorada en 11.232 pesetas.

La número 15, con 379 metros cuadrados, valorada en 12.886 pesetas.

La número 16, con 540 metros



cuadrados, valorada en 17.280 pesetas.

La número 17, con 392 metros cuadrados, valorada en 11.760 pesetas;

Resultando que la Fundación «La Constancia», solicita autorización para vender los referidos inmuebles con objeto de amortizar un crédito que tiene concertado con el Banco Hispano Americano, a cuyo efecto ha tramitado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, el oportuno expediente, en el que pide que la licitación se haga escalafonadamente, empezando por la expresada casa en el apartado a) del primer resultando y las parcelas número 1 y 7, de las en que ha sido dividida la finca del apartado b);

Considerando que los inmuebles de que se trata, están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y no son necesarios para sus fines, por cuyo motivo deben ser vendidos de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, sin perjuicio de que en definitiva, se acuerde sobre la inversión de las cantidades que se obtengan de las ventas;

Considerando que el pliego de condiciones es aceptable, con la salvedad de que la cláusula segunda ha de ampliarse en el sentido de que a la subasta ha de asistir, además de los señores que indica, un representante de la Junta de Beneficencia de Cáceres, cuya mención también debe añadirse a la cláusula quinta, todo según ordenan los artículos tercero, quinto y sexto del citado Real Decreto de 29 de Agosto de 1923;

Considerando que, además de lo previsto en la cláusula sexta del pliego de condiciones sobre el postor que hubiera obtenido la adjudicación provisional, deberá consignarse que «si en el acto de la subasta, y una vez que los licitadores hubieran hecho los depósitos previos del 10 por 100, no se formulará ninguna oferta que cubra por lo menos el tipo de tasación, perderán los depósitos todos los que lo hubieran hecho y quedarían a beneficio de la Fundación»;

Considerando que en la cláusula sexta deberá también añadirse que los adjudicatarios de las tales parcelas están obligados a cumplir lo señalado en las ordenanzas para la construcción en ellas formuladas por los Arquitectos que las han tasado y que esté de acuerdo con lo dispuesto por la Corporación municipal;

Considerando que aparte los anuncios que propone el Patronato, sería conveniente publicar otro en el mismo periódico «Extremadura» pocos días antes de la subasta y otro de Madrid, o por cualquier distinto procedimiento que facilite la mayor publicidad a la subasta;

Visto lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el Real Decreto de 29 de Agosto de 1923, la Orden de 8 de Febrero del año actual y demás disposiciones complementarias y concordantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice la subasta de los inmuebles referidos y en las condiciones indicadas en el pliego de condiciones indicado con las agregaciones que igualmente se han relacionado.

2.º Que, de momento, se realice la licitación de la casa número 2 de

la calle de Escuelas y la de las parcelas señaladas con los números 1 y 7 en el día que señale el Patronato, debiendo comunicarlo con la antelación debida a este Ministerio, y señalándose para el primer inmueble como tipo mínimo el de 85.620'20 pesetas; para el segundo, el de 122.000 pesetas, y para el tercero, el de 161.200 pesetas.

3.º Que para el acto de la subasta de las restantes parcelas se señalen nuevos días por la Dirección General de Primera Enseñanza a propuesta del Patronato.

4.º Que se publiquen los anuncios oportunos ya indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1950.—
IBÁÑEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

982

En el «Boletín Oficial del Estado», número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 736, por la que se dictan normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión)

XIV

De las pérdidas de cosecha

Artículo 50. Cuando la cosecha que se proyectaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiese sido nula o insuficiente en algún producto, podrá la Entidad o industria beneficiaria solicitar de esta Comisaría General ser partícipe de los cupos que para las industrias interesadas distribuya dicho Centro. En este caso, la Entidad o industria beneficiaria deberá solicitar simultáneamente la adjudicación de los cupos que puedan corresponderle y la renuncia de los derechos de reserva sobre dichos productos.

Se justificará ante este Centro que la cosecha ha sido nula e insuficiente, acompañando a la mencionada solicitud certificación que lo acredite, expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas. Este documento será solicitado y tramitado precisamente por el aludido industrial.

Artículo 51. - Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase inicial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo 2.º de la presente Circular o por cualquier otro no intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse, mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

b) Al anterior documento se acompañará escrito, en el que se for-

mule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo 3.º de esta Circular, el año en que se ha dado esta circunstancia, cuando el producto agrícola que sustituye al primitivo no sea intervenido.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo 2.º de la Circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

XV

Disposiciones finales

Artículo 52. Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que se observen.

Artículo 53. Se pierden los bene-

ficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o adjudicaciones que se verifiquen, se considere la Entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Artículo 54. La presente Circular entrará en vigor a partir de la campaña 50 51, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derecho de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de la Circular 704, hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid, 8 de Febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

ANEXO QUE SE CITA

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950-51

MES DE.....	REPARTO NUM.....		
ARTICULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno mensual total en concepto de gastos en primer establecimiento

ANEXO QUE SE CITA

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950-51

MES DE.....	REPARTO NUM.....			
ARTICULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno por gastos primer establecimiento	TOTAL A COBRAR

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR sobre reservas de productos alimenticios a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de Enero de 1950.

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de Enero de 1950, sobre concesión de reservas de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, regula estos derechos, tanto en el caso de reservas concedidas anteriormente a su publicación, como en las que puedan concederse en lo sucesivo, previniendo la citada disposición

que en todos los casos es preceptivo el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca para la que se solicitan dichos derechos.

De acuerdo con el artículo 11 de la referida Orden, esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de dichos informes se tengan presentes las normas siguientes:

Primera.—Solicitud del certificado.—La petición de visita de inspección a la finca de que se trate y solicitud de expedición del correspondiente certificado, deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la explotación y deberá estar suscrita por el cultivador directo y el industrial o Economato, debiendo exhibir documento firmado por ambos, con el visto bueno del Alcalde del término



municipal correspondiente a la finca, acreditativo de haber concertado la utilización de los productos agrícolas obtenidos por el primero para la transformación o consumo directo por los segundos, indicando el plazo de duración de dicho acuerdo.

Cuando se soliciten certificados sobre terrenos que ya tienen concedidos anteriormente los derechos de reserva, habrá de acreditarse mediante documento que el concierto antes indicado continúa vigente durante la campaña para la que se solicitan los derechos de reserva.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificado en los casos especiales de saladares o marismas, a que alude el artículo 9.º de la Orden conjunta, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

Segunda.—Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de reserva.—Los terrenos que podrán certificarse, a los efectos de la reserva de productos, serán los siguientes:

a) Es condición previa para la concesión de derechos de reserva que las superficies solicitadas tengan una hectárea, como mínimo.

b) Los terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas o en ejecución por el Estado, con la única excepción de lo que se establece en el apartado siguiente, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden conjunta y para el cultivo de trigo.

En las zonas regables anteriormente citadas no se concederán certificados, cualquiera que sea el procedimiento que se pretenda para la puesta en riego (elevación, apertura de pozo, captación de agua, etc.), ni debe para ello tenerse en cuenta el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice como consecuencia de sus proyectos de transformación.

c) Los terrenos de regadío de nuevo establecimiento, aunque estén situados dentro de las zonas denominadas regables, pudiendo concederse los certificados para la sementera del año agrícola 1950-51 exclusivamente para la reserva de trigo a fines de transformación industrial o consumo de boca y cualquiera que sea el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice.

Sin embargo, es condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes.

En estos casos, es, pues, esencial que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificado a nuevas superficies de la misma finca que pretenden acogerse a estos beneficios.

d) Los terrenos de secano, actualmente improductivos, que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Se entiende por terrenos de secano improductivos, a estos efectos, aquellos que, no estando comprendidos entre los que se refiere dicha Ley, sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas roturaciones o por realización de mejoras, como despalmado, despedregado, limpia de matas u otras análogas, suponiendo, por tanto, una explotación agrícola más adecuada frente a su anterior utilización.

(Continuará)

763

Hermandad Sindical Mixta

VILLAR DE PLASENCIA

A n u n c i o

Aprobadas por este Cabildo Sindical las Listas Cobratorias para el actual ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Hermandad, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes, advirtiéndose que pasado el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Villar de Plasencia, 13 de Marzo de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Vicente Navas Redondo.

(24 pstas.)

1057

MONTANCHEZ

A n u n c i o

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas que posean en el término municipal de Montánchez, que queda abierto a partir de esta fecha el período voluntario para satisfacer las cuotas de Policía y Guardería Rural, correspondiente al primer trimestre de 1950, las cuales se harán efectivas en la Secretaría de la Hermandad Sindical Mixta, de Montánchez, cuyo período voluntario termina el día tres de Mayo próximo, y en cuya fecha los recibos no pagados pasarán al Agente Ejecutivo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montánchez, 10 de Marzo de 1950.—El Jefe Interino de la Hermandad, Juan Roanes Sánchez.

(31'50 pstas.)

1070

Juzgados

LOGROSAN

Cédula de notificación

En los autos del juicio de faltas tramitado bajo el número 249, por denuncia de Antonio Romero Delgado contra Francisca Pizarro, se dictó la siguiente sentencia:

En la villa de Logrosán a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; vistos por el Sr. D. Eduardo Calzada Calés, Juez Comarcal sustituto en funciones, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por denuncia del Guarda Jurado, Antonio Romero Delgado, contra Francisca Pizarro, cuyo segundo apellido no consta, si bien habita en la calle de San Bernardo número 13, de Zorita,

mayor de edad, vecina de Navalvillar de Pela y Zorita respectivamente, sobre daño con ganado de cerda, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna; y

1.º Resultando....

Que el señor Romero Delgado, acudió a este Juzgado con fecha trece de Agosto último, denunciando, que el veintitres de Julio de este año por la mañana, aprehendió dos cerdos de la pertenencia de Francisca Pizarro, cuando se encontraban comiendo y haciendo daño en siembra de garbanzos que don Urbano Roldán Parralejo tenía en finca el sitio Rincón del Val de palacios, de este término y que admitida la denuncia y practicadas las diligencias preliminares del juicio, ha tenido lugar en el día de hoy, con asistencia del señor Fiscal y el denunciante que exhibió su título pero no la denunciada citada, rectificando según su escrito, después de lo cual dictaminaron sus peritos nombrados, que apreciaron en diez pesetas el daño originado por los cerdos en los garbanzos de la finca de autos, y vista la incomparecencia de la encartada, termina el acto con el dictamen Fiscal, que solicita para dicha señora la multa correspondiente, indemnización del daño y pago de costas, con cuya petición fué conforme el denunciante.

2.º Resultando probado y así se declara el hecho denunciado.

1.º Considerando que el hecho denunciado y declarado probado, es constitutivo de la falta que define y castiga el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 592 del Código Penal, siendo responsable de ella, como dueña de los animales aprehendidos a la denunciada Francisca Pizarro, que en su virtud ha de ser condenada a la multa correspondiente, teniendo en cuenta el precepto del artículo 601 del mismo Código.

2.º Considerando que todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, según el artículo 19 del precitado Código, y que las costas se entienden impuestas por la Ley a mentada responsable.

Vistos los citados artículos y los demás de aplicación.

Fall: Que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca Pizarro, como responsable de la falta perseguida a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, a indemnizar con otra cantidad igual al perjudicado don Urbano Roldán Parralejo, y al pago de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Calzada.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de notificación de la sentencia inserta a la condenada Francisca Pizarro, que no ha sido hallada, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Logrosán a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Aguado.

1012

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención

del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 88 de 1950, por robo de un traje de caballero, americana de género, color verde, con listas blancas, con una quemadura en el bolsillo derecho, producida por un cigarro; un pantalón de pana negra de cordón gordo; una camisa oscura de caballero; una manita de algodón, oscura con cuadros colorados blancos y negros; medio litro de aceite; medio kilo de tocino; una olla nueva, conteniendo la misma kilo y medio de garbanzos; un espejo pequeño, y dos talegas, una de tela blanca y otra azul.

Todos cuyos efectos han sido sustraídos de un chozo existente en la finca «El Guijo», de este término y propiedad de Marcelino Rodríguez Roldán, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres a 7 de Marzo de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

983

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 90 de 1950, por robo de 28 kilos de avena en un costal nuevo de lona, con iniciales del dueño de la finca «C»; una arroba de harina de cebada; dos pellejos de oveja, y otro más pequeño, éste un poco destrozado.

Lo que ha sido sustraído de la finca «San Miguel», término de Arroyo de la Luz y propiedad de los señores Jordán de Urríes, vecino de esta Capital.

Dado en Cáceres a 8 de Marzo de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

984

ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Primera Instancia de Alcantara y su partido.

Hago saber: Que en mérito al procedimiento de apremio promovido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, contra el vecino de Ceclavín, Pedro Granado de Sande, por impago de multa impuesta por el ejercicio de la caza, careciendo de la correspondiente licencia, se saca a pública subasta por término de ocho días, los muebles siguientes:

Un armario ropero grande, en regular estado, de 180 centímetros de alto, por 115 de ancho y 55 de fondo, valorado en 200 pesetas; un armario de los llamados de cocina, en regular estado de uso, que tiene 170 centímetros de alto por 105 de ancho y 50 de fondo, valorado en 150 pesetas; un baul en buen estado, con las siguientes medidas: 90 por 45 por 54, valorado en 100 pesetas; importando un total de 450 pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalando para la subasta el día 21 de Abril, a las doce horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado;



advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alcántara a 7 de Marzo de 1950.—Antonio Agúndez.—El Secretario, J. Agudo.

987

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de esta villa de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un conejo macho, dos hembras y seis gazapos, de la propiedad del vecino de esta villa, José Pedraz Velasco, que le fueron sustraídos al mismo, de una jaula que tenía instalada en el corral de su domicilio al sitio del Valuengo, de este término municipal, en la noche del día cinco del mes actual, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado Comarcal con el número 28-1950, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara, 8 de Marzo de 1950.—Marcos Aranguren.—El Secretario, A. Avila.

1015

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 54 1950, por robo de metálico y efectos.

Dado en Plasencia, 7 de Marzo de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Cuatro kilos de café, seis de arroz, tres de cecina, cinco de cortadillos de azúcar, tres de azúcar blanca molida, ocho panes de un peso aproximado de novecientos gramos, dos docenas de huevos, varios vasos de cristal, cucharillas y servicios completos de cubierto. Una cartera que contenía dos mil cien pesetas en billetes de cien y menores, cuya cartera dejaron abandonada una vez desvalijada. Un cuchillo de cocina, un cuarto arroba de aceite y varios trozos de pan, y por último, una garrafa que contenía dieciséis litros de vino blanco, que tenía debajo de la escalera de su establecimiento, todo de la propiedad de Laureano Izquierdo Muñoz, vecino de El Torno.

Un jamón de cinco a seis kilos con hierro T. en el cuero, observando que los demás objetos se hallaban en un pasillo contiguo, propiedad de

Marcelino Sánchez Elizo, vecino de El Torno.

Todo lo anteriormente dicho, fué sustraído en referido pueblo, la noche del 4 al 5 de Marzo actual.

1033

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 21 de 1950, por robo de objetos de las señas que al final se indican, de la propiedad de Pablo Ventana Delgado, vecino de Descargamaría, cometido en la jurisdicción de Descargamaría.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos objetos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de los objetos

Dos jamones, una azucarera de barro con medio kilo de azúcar, un bote de lata con un poco de café molido, un puchero de porcelana, una cazuela de barro con unos trozos de tocino frito y medio pan.

Dado en Hoyos a 9 de Marzo de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

1016

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1220 de 1949, por hurto de aceitunas, contra Tomás Dorado Fernández y José Nevado Terrón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 8 de Marzo de 1950; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciados, Tomás Dorado Fernández, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, y José Nevado Terrón, mayor de edad, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, por hurto de aceitunas; y

Resultando:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Tomás Dorado Fernández y José Nevado Terrón, a la pena de un día de arresto menor, a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.»

Lo inserto anteriormente con acuerdo literalmente con su original al que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal al condenado José Nevado Terrón, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Cáceres a 8 de Marzo de 1950.—P. H., Claudio Durán.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

1021

CARRION DE LOS CONDES.

Requisitoria

Ramón Salguero Soto, de 36 años de edad, casado, cestero, gitano, natural de Cáceres, domiciliado últimamente en Madrid, ambulante y sin domicilio conocido, y Benigno Escudero Borja, también gitano, de 18 años de edad, soltero, cestero ambulante, natural de Valladolid, fuera del puente mayor San Sebastián, sin número, el Pradillo, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como sus actuales paraderos, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, decretada en el sumario número 53 de 1949, por hurto de aves, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de expresados gitanos, que caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Carrión de los Condes a 8 de Marzo de 1950.—Luis G. Quevedo.—Laureano de Paz.

1027

MONTANCHEZ

Edicto

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción del partido de Montánchez.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 26 del año en curso, por hurto de un cerdo hembra, de unos ocho meses y peso aproximado de dos arrobas y media, hecho acaecido la noche del 4 de Febrero último, de finca Huerta de Mena, término de Almoharín, donde dicho animal se encontraba pastando.

Por tanto ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho semoviente, y caso de ser habido lo depositen a disposición de este Juzgado, procediendo a la detención de su tenedor, de no acreditar su legítima posesión de buena fe.

Dado en Montánchez a 7 de Marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, Joaquín Sánchez Valverde.—El Secretario, M. Lozano.

1028

Alcaldías

ALBALA

Extravío

De un caballo tordo, alzada más de la marca, con hierro de P. y G. enlazadas en la nalga derecha, de edad 6 años, castrado, herrado de las cuatro extremidades.

Otra de un potro alazán, de 3 años, patilizado de las dos patas, con un lucero en la frente, entero y con una alzada de más de la marca, herrado de las cuatro patas.

Extraviados el día 1.º de Marzo, de la finca «Corrales Menudos», del término de Cáceres y propiedad de don Diego Margallo Borreguero, vecino de Albalá.

Albalá, 11 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Diego Margallo.

(27 pstas.)

1055

POYALES DEL HOYO

El día 6 del actual, desapareció de este pueblo, una potra de las siguientes señas:

Potra de 3 años de edad, pelo tordo, alzada de marca, desherrada de las dos patas y con hierro del Estado, en la nalga izquierda, raza anglo-árabe.

La persona que la haya visto o la tenga recogida, se ruego avise en este pueblo a su dueño, Gregorio Vadillo Jiménez, quien abonará todos los gastos.

Poyales del Hoyo, 9 de Marzo de 1950.—El Alcalde accidental, Gabriel Vadillo.

(25'50 pstas.)

1046

NAVACONCEJO

Anuncio

Formada la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1949, queda expuesta al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones a que haya lugar, todo ello en cumplimiento del artículo 352, párrafo 2.º, del Decreto Ordenador de Haciendas Locales.

Navaconcejo, 7 de Marzo de 1950.—El Alcalde, A. Serrano.

970

CABRERO

Anuncio

Formada la cuenta municipal de 1949, con sus justificantes de pago y relaciones de cargo y data, así como la liquidación de presupuesto de dicho año, con sus relaciones de deudores, acreedores y pliego de observaciones, se exponen al público por término de quince días y ocho más, para oír reclamaciones, según dispone el Decreto de Haciendas Locales.

Cabrero a 8 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Germán Núñez.

989

TORREJON EL RUBIO

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torrejón el Rubio, 6 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Luis García.

997

ARROYO DE LA LUZ

Anuncio

Aprobado en esta fecha el presupuesto especial para sostenimiento del Juzgado Comarcal del que es cabecera esta villa en el corriente año de 1950, queda de manifiesto en la Secretaría, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda examinarse y presentar las reclamaciones que en derecho procedan.

Arroyo de la Luz a 8 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Manuel Montero.

1011